



Requerimiento de la Administración a un lugar donde la empresa no tiene su domicilio social

En este expediente, la recurrente invoca la violación del artículo 8.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto el Ayuntamiento de Santander no tiene competencia territorial para formular el controvertido requerimiento de información, aunque no se discutía su trascendencia tributaria, ya que la empresa requerida tiene su domicilio social y fiscal en Majadahonda (Madrid), por lo que debía reclamarse la información de la Administración competente, estatal o autonómica, argumentando que los datos requeridos sobre personas naturales o jurídicas con las que tuviera establecidos servicios profesionales de mediación de seguros estaban en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.)

Sin embargo, el fallo determina que **la circunstancia de que la empresa requerida, con actividades en el ramo de seguros en toda España, tenga su domicilio social y fiscal en un punto determinado del territorio** - como no puede ser de otro modo -

...